

**BOLETIN**

**DE**



**OFICIAL**

**LA**

# Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

## Gobierno Superior Político.

Circular núm. 716.

D. José Melchor Prat Gefe superior político de esta Provincia:

Hago saber: que concluyendo en 31 de Diciembre próximo la contrata celebrada para la publicacion del Boletin oficial de esta Provincia, y debiendo procederse á la subasta del que ha de continuarse desde principio hasta el fin de 1840; he señalado para los dos remates sucesivos los dias 30 del corriente y 20 de Diciembre próximo.

Las personas que quieran interesarse en esta empresa acudirán desde las once á la una de la mañana en cada uno de los dias referidos á este Gobierno político y se les admitirá las mejoras que hagan conforme á las bases establecidas en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría, admitiendose el remate en aquel, cuya postura sea mas favorable á los pueblos. Córdoba 18 de Noviembre de 1839.—José Melchor Prat.

Diputacion provincial.

Circular núm. 717.

La liquidacion de cuentas de los caudales de propios es sin duda una de las atribuciones de la Diputacion provincial mas influyente en el orden y utilidad de la administracion economica que le está encargada; y su aclaracion

apartando de las cuentas corrientes la confusion de responsabilidades que por tradicion inalterable cobrian de una en otra de las anteriores, fué el objeto de la circular de 1.º de Agosto de 1837, en que la Diputacion dispuso el corte general de cuentas de propios hasta fin del año de 1835. Esta medida de la mayor utilidad para los pueblos se ha recordado muchas veces por la Diputacion á los Ayuntamientos, llegando al extremo de conminarles con la misma repeticion al pago de multas ú otra clase de apremios para obligarles á la formacion de los expedientes prevenidos en dicha circular. Con el mismo cuidado se ha esforzado la Diputacion á ecsigir la presentacion de las cuentas anuales desde el año de 1836 sugetas exclusivamente á sus respectivos presupuestos: pero los Ayuntamientos, desatendiendo con la mas estraña y aun asombrosa indolencia sus mas particulares intereses dependientes de aquella disposicion, unica que puede aclarar las responsabilidades gravosas ó favorables á los fondos públicos, y olvidando el cumplimiento de sus deberes en la presentacion de las cuentas, han colocado á la Diputacion en un compromiso que hoy es gravísimo aun cuando tenga todavia los medios de escusarlo; pero que se hará altamente ofensivo á su reputacion y aun al instituto de las Diputaciones provinciales, si llega el caso de descubrir á otra autoridad el abandono en que se halla este importante ramo de la Administracion de los pueblos.

Faltan muchas cuentas del año de 1836: la mayor parte de las de 1837, se han presentado muy pocas del de 1838; y hay pueblo que

deben las de 1829 y 1830. Se toca el término del año de 1839, y atendiendo al delicado y largo trabajo que tiene en la reparación, contestación, liquidación y aprobación de las cuentas, en medio de las multiplicadas atenciones de la Diputación, fácil es conocer que este negociado no podrá salir de su estancamiento sin un grande esfuerzo para obtener las cuentas, y sin otro aun mas empeñado para ocuparse constantemente de sus trabajos.

Comprometida la Diputación por deber, y por decoro de su autoridad á alcanzar ambas extremos, no cree ya oportuno repetir las órdenes y comunicaciones que desairadas ó despreciadas por los Ayuntamientos morosos en la presentación de cuentas y en el corte de ellas hasta fin de 1835, solo han servido para llenar columnas de los boletines oficiales, ó como para indicar que la Diputación se proponia unicamente salvar su responsabilidad en un negocio que no tenia absolutamente olvidado. Nada puede serle tan doloroso como la necesidad de emplear medidas coactivas que siempre degradan el carácter de las representaciones populares: pero el presente caso no admite ya ninguna consideración: la escandalosa apatía de los Ayuntamientos causa un mal á los pueblos, y al servicio público, y la Diputación solo puede ocuparse de estos grandes intereses, empleando todo el lleno de su autoridad para sostenerlos. Mas como todos los Ayuntamientos no se encuentran en igual grado de culpa ó morosidad, la corrección debe ser respectiva y proporcionada al descubierto de cada uno.

En su virtud, y usando la Diputación de sus facultades han condenado á los Ayuntamientos en las multas que gradualmente se espresarán, por la falta en que ya han incurrido con las prevenciones siguientes.

1.º Quince dias se señalan para que dentro de ellos los Ayuntamientos presenten en la Secretaría de la Diputación provincial todas sus cuentas hasta fin de Diciembre de 1835; y diez para cualquiera de los años de 1836, 37 y 38.

2.º Esta prevencion se hará á los Ayuntamientos actuales para que la transmitan a sus antecesores que estén en descubierto, que irán señalados al márgen del oficio.

3.º El Alcalde presidente del Ayuntamiento actual debe quedar encargado de que la presentación de cuentas se verifique dentro de los términos señalados en el art. 1.º

4.º Si no se lo acreditar, debe nombrar una persona de disposición y capacidad que proeeta de oficio á costa de los morosos á formar las cuentas que se reclaman, ocupándose en este trabajo sin levantar mano, para darlo concluido dentro de 15 ó dentro de 20 dias como si él fuera el mismo Ayuntamiento obligado á rendirlas.

5.º Pasado el término del artículo 1.º y llegado el caso del 4.º, el Alcalde exsigrá ir-

remisiblemente al Ayuntamiento moroso la multa de que despues se hablará: y pasado el término que señala el cuarto, sin haberse concluido la cuenta, el mismo alcalde quedará sugeto á la resulta de que tambien se hará mencion.

6.º La multa que debe imponerse á los Ayuntamientos que deban rendir cuentas hasta fin de Diciembre de 1835 será la siguiente.

Al Ayuntamiento de la capital	440 rs.
A los Ayuntamientos cabeza de partido	330
A los de los demas pueblos	220

Por las cuentas que correspondan á los tres años sucesivos y por cada uno de ellos se exsigrá la que sigue.

Al Ayuntamiento de la capital por cada uno de los tres años de 1836, 37 y 38	220
A los de cabeza de partido id.	165
A los demas id.	110

7.º Los pagadores de estas multas serán las respectivos concejales á cuyo año correspondan las cuentas, los Secretarios que fueron de ellos y los depositarios, si estos no tenían rendidas las cuentas de su depositaría.

8.º La esaccion de la multa, como mancomunada que debe ser, la cobrará el Alcalde del mas bien parado que haya entre los individuos que designa el art. 7.º

9.º La multa que se designa en el artículo 6.º es aplicable á los Alcaldes presidentes en el caso de que habla el 5.º en su segunda parte, y los Alcaldes presidentes avisarán á la Diputación Provincial de haber hecho la comunicación para la rendición de cuentas á los Ayuntamientos ó concejales que deban darlas bien por escrito, ó bien que será lo mejor, reuniendolos ante el actual, haciendolo constar en el acta y enviando certificado de ella.

11.º Es un deber imprescindible del Ayuntamiento actual franquear todos los documentos, acuerdos, noticias y demas datos que obren en su Secretaría ó dependencias que tengan relación, conduzca ó sean indispensables para ordenar ó justificar las cuentas; y tambien auxiliar á los concejales responsables y á los depositarios, para que ninguno tenga excusa ni haya pretexto de dilación.

12.º Esta circular se traslada al Sr. Gefepolítico con nota del descubierto de cada pueblo para que con arreglo al artículo 179 de la ley de 3 de Febrero de 1823 se sirva proceder inmediatamente á la esaccion de las multas ya devengadas, y de las en que sucesivamente incurran los Ayuntamientos.

13.º El término concedido en la prevencion 1.ª para la presentación de cuentas, se entiendo ampliado hasta el dia 31 de Diciembre próximo en cuenta á la del expediente del corte general de ellas hasta fin de 1835.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba  
16 de Noviembre de 1839.—El Presidente, Jo-  
sé Melchor Prat.—Por acuerdo de la Diputación:  
Juan Golmayo, Secretario.—Sres. de los Ayun-  
tamientos Constitucionales de esta Provincia.

Circular número 718.

Esta Excm. Diputación Provincial al con-  
testarme el recibo del traslado de la Real ór-  
den de 24 de Octubre último relativa á la re-  
novación y nombramiento de los individuos que  
han de componer las Diputaciones Provinciales  
en 1.º de Enero próximo de 1840, ha tenido  
por conveniente con fecha de 15 del corriente  
el hacerme sobre el particular las observaciones  
siguientes.

„Dando cumplimiento esta Diputación pro-  
vincial al Real Decreto de 24 de Octubre úl-  
timo para la renovación de estas corporaciones  
desde el día 1.º de Enero del año próximo de  
1840, se procedió por la misma en el día 10 del  
corriente á celebrar el sorteo prevenido por el  
artículo 3.º de dicha soberana resolución, y te-  
niendo presente el artículo 2.º en cuyo caso se  
encuentra el Sr. Diputado por el partido de  
Aguilar, se jugó la suerte entre el número im-  
par de los quince Sres. Diputados restantes, to-  
cando la de cesar en su cargo el día 31 de Di-  
ciembre próximo á los Sres.

D. Manuel María Castillejo.

D. Francisco Diaz de Morales.

D. Manuel Pineda.

D. José Aviñó.

D. Diego Soldevilla.

Conde de Torres Cabrera.

D. Juan Gimenez Cuenca, y

D. Aureo Gimenez.

Y la de continuar en la Diputación á los  
Sres.

D. Miguel Aparicio.

D. Pedro Medina.

D. Antonio Navarro.

D. Cirilo José Sanchez.

Ds Juan Mazuela.

D. José Uruburu, y

D. Cristobal Vergara.

Por haber salido las cédulas en que se ins-  
cribieron sus nombres por el orden que van  
apuntados.—En su consecuencia deberá hacerse  
la elección de nuevos Sres. Diputados propieta-  
rios y de sus suplentes en los partidos judicia-  
les de Fuente Obejuna, Priego, Montilla, Cór-  
doba, Carlota, Lucena y Baena, en reemplazo  
de los Sres. Castillejo, Diaz Morales, Pineda,  
Aviñó, Torres-Cabrera, Soldevilla, Gimenez Cuen-  
ca y Gimenez D. Aureo.—Hallandose esta ca-  
pital en el caso de que trata la 2.ª parte ó

disyuntiva del art. 4.º de dicho Real Decreto,  
y sin embargo de que por el resultado del sor-  
teo deben cesar los dos Sres. Diputados que fue-  
ron nombrados colectivamente por los electores  
de los dos Juzgados de 1.ª instancia sin demar-  
cación determinada á cada uno, ha acordado la  
Diputación fijarla solo para los efectos de la elec-  
cion sin afectar en manera alguna las atribu-  
ciones ó actual ejercicio de los juzgados, para lo  
que tiene pedida al Ayuntamiento de esta capi-  
tal una nota de las parroquias de la misma, y  
del número de vecinos de cada una.—Como la  
terminante espresion del art. 1.º prohibiendo  
que los actuales Sres. Diputados cesantes en 31  
de Diciembre puedan ser reelegidos, no estable-  
ce igual impedimento para que lo sean como  
suplentes, la Diputación ha creído oportuno ad-  
vertir que están habilitados para ello.—Aunque  
solo los ocho partidos judiciales de la provincia,  
cuyos Sres. Diputados cesan, parece que debie-  
ran hacer la elección de sus Diputados pro-  
prietarios y suplentes, teniendo en consideracion  
no solo el espíritu de la ley que declara la ne-  
cesidad de un suplente para cada Diputado, si-  
no que el art. 6.º prohibe que ningun indi-  
viduo de los que quedan en la Diputación ó de  
los que sean elegidos para reemplazar á los que  
cesan, puedan renunciar el cargo de que han de  
tomar posesion precisamente el día 1.º de Ene-  
ro, dejando despues á todos igualmente el arbi-  
trio de esponer justas causas para su dimision, en  
lo que se demuestra que los Sres. Diputados que  
continuen en su cargo tienen los mismos medios  
de presentar su dimision que los nuevamente e-  
legidos, y que por lo tanto todos necesitan del  
suplente como ademas lo declara el artículo  
11.º, ha acordado la Diputación que por los  
partidos de Hinojosa, Aguilar, Montoro, Bujalance,  
Pozoblanco, Rute, Rambla y Cábra se elija en  
cada uno un suplente para los Sres. Apa-  
ricio, Olivares, Medina, Navarro, Sanchez, Ma-  
zuela, Uruburu y Vergara que continuan en el  
cargo de Diputados. Generalizada asi la elección  
en todos los partidos judiciales de la provincia  
para Diputados propietarios y para suplentes,  
en ocho de aquellos por los Sres. individuos que  
cesan, y en los otros ocho para solo suplentes de  
los que quedan en la Diputación, remite á V. S.  
cumpliendo con lo prevenido en el artículo 7.º  
para los efectos que espresa el 8.º y en los tér-  
minos que ecsije el 10.º, las listas de todos los  
electores de la provincia segun la subdivision de  
los partidos judiciales en distritos electorales, es-  
cepto las de la capital pendientes de la nota pe-  
dida al Ayuntamiento. Dicha subdivision a orda-  
da con arreglo al artículo 9.º se entenderá  
del modo siguiente.

El partido judicial de los dos juzgados de  
Córdoba, en dos distritos electorales que se de-  
signan.

El de Aguilar formando un solo distrito  
electoral con todos los pueblos del partido.

El Sr. Administrador de Rentas de esta provincia con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

„Advirtiendo esta Administracion que casi todos los Ayuntamientos de la provincia han descuidado el cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 6.ª de la circular de esa Intendencia fecha 26 de Agosto último sobre remision de todas las relaciones de fincas sugetas á la contribucion de frutos civiles y como que cada dia se halla mas perentorio este servicio si ha de reglarse qual debe la liquidacion y esaccion de mencionados impuestos; me dirijo á V. S. con el objeto de que si lo estima se sirva recordar á las corporaciones municipales mencionada circular prefijandole un breve plazo para su cumplimiento y advirtiendoles de paso que transcurrido aquel sufran los morosos el rigor de un apremio hasta que evacúen el servicio: puesto que nada se consigue con medios de lenidad y persuasiva.

Lo digo á V. á fin de que los que se encuentren en descubierto de dicho servicio lo evacúen en el término inprorrogable de 10 dias pues de lo contrario me veré en el sensible caso de tener que adoptar otras providencias. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 16 de Noviembre de 1839.—Rafael Garciañaldago.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de la provincia.

ANUNCIO.

Doña Francisca Diez, propietaria del café del Correo Viejo, tiene el honor de anunciar al público que para el surtido de la confitería ha hecho venir de Málaga un maestro de acreditados conocimientos en este ramo que trabajará los dulces mas esquisitos de huevo, merenga y demas clases finas, al moderado precio de cinco rs. por libra, asi como tambien dará con la mayor equidad los platos montados del mejor gusto, tortas y demas efectos de este género.

AVISO.

Se ha estraviado un relox de oro cizelado y grabado, escape de ancora en piedra, diez centros en rubís, esfera de plata su autor Piquet y compañía, Génève núm. 34258, grabado en el interior.

Se suplica á la persona que fuese á venderse lo detenga avisando seguidamente á D. Amador Jover y Toro de este comercio quien gratificará generosamente.

Córdoba; Imprenta de Noguera y Manté.

El de Mantoro id. id.

El de Montilla id. id.

El de Lucena id. id.

El de Cábra id. id.

El de Priego id. id.

El de Rute id. id.

El de Bojalance id. id.

El de Hinojosa id. id.

El de la Rambla id. id.

El de Baena en dos distritos electorales, uno en Baena con Loque y Valenzuela, y otro en Castro.

El de Pozoblanco, en otros dos distritos, uno en Pozoblanco con Abarcejos, Añora, Guijo, Pedroche, Torrecampo, Torremilano, Torrefranca, y Villanueva del Duque; y otro en Villanueva de Córdoba con Conquista.

El de Fuenteovejuna, en otros dos distritos; uno en Fuenteovejuna con Belmez y Cinco Aldeas; y otro en Espiel con Obejo, Villaharta y Villanueva del Rey.

Y ultimamente el de la Carlota, en otros dos distritos; el uno en la Carlota con S. Sebastian de los Bellesteros, Fuente Palmera y Guadalcázar; y el otro en Posadas con Palma, San Calisto, Hornachuelos y Almodovar.

Para los efectos prevenidos ademas en el mismo art. 9.º se han establecido los tramites de la eleccion por el orden siguiente.

Los dias desde el 23 de este mes hasta el 6 del próximo Diciembre ambos inclusivos, para la esposicion al público de las listas de electores.

Los dias 7, 8, 9, 10 y 11 del mismo mes de Diciembre para la concurrencia de los electores á votar en la cabeza de cada distrito electoral.

El dia 12 del citado mes para el escrutinio de los votos en la misma cabeza del distrito.

Y el dia 14 para el escrutinio de los dos distritos del partido judicial.

Ultimamente verificado el sorteo prevenido en el art. 13.º del espresado Real Decreto numerando los dos juzgados de esta capital y sorteando los nombres de los Sres. Diputados que cesan, resultó que el Sr. Conde de Torres-Cabrera corresponde al primer juzgado, y el Sr. D. José Aviñó, al Segundo.”

En su consecuencia y hallando todas estas observaciones muy conformes al espíritu de dicha Real orden y muy dignas de tenerse á la vista en la operacion que vá hacerse de nombramiento de Sres. Diputados y suplentes de esta provincia, he creido conveniente mandar insertarlas en este boletín oficial para que los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de todos los partidos y distritos á quienes corresponda se arreglen juntamente con los respectivos electores exactamente al tenor de dichas observaciones y á la designacion que en ella se hace de los dias y tramites que deben observarse á fin de que se obre con la uniformidad correspondiente. Córdoba 18 de Noviembre de 1839.—José Melchor Prat.

# Suplemento

## al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

### COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

#### Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al art. 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero del año de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 16 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del art. 3º de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los días y horas que se espresarán, ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización ó persona que le represente, con citación del procurador sindico.

*Fincas que deben rematarse el día 26 de Diciembre próximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.*

Una haza de tierra calma en la cañada del Corral ruedo y término de la ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, compuesta de 7 fanegas 10 celemines de tierra. La Comisión Agrícola informó debe dividirse en 8 suertes, se halla arrendada por trato verbal y sin fijar época, no tiene gravamen y se hará la subasta como se dirá.

La primera suerte consta de una fanega la que se halla arrendada en 140 rs. y se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4000 rs.

4200

La segunda suerte se compone de una fanega la que gana de renta 140 rs. se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4000 rs.

4200

La tercera suerte tiene una fanega de tierra ganando de renta 150 rs. se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4000 rs.

4500

La cuarta suerte consta de una fanega y se halla arrendada en 150 rs. se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4000 rs.

4500

La quinta suerte se compone de una fanega la que gana de renta 160 rs. se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4000 rs.

4800

La sexta suerte tiene una fanega y gana de renta anualmente 80 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

4000

La séptima suerte es de una fanega la que se halla arrendada en 100 rs. y

de los peritos de 5000

se hace la subasta por el aprecio por ser mayor.

4000

La octava suerte consta de 10 celemines de tierra la que gana de renta 120 rs. y se hace la subasta por la capitalizacion, por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3333 rs.

3600

*Fincas que deben rematarse el día 26 de Diciembre próximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.*

Una suerte de tierra de monte al sitio de Benavente en el término de la ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Santa Clara de la misma, compuesta de 18 fanegas y 1 celemin de tierra con 102 encinas. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada en 270 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1843, no tiene gravamen, y se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

10850

Una haza de tierra calma al sitio de las Cuadrillas, en el ruedo y término de la villa de Aguilar, que perteneció al convento de monjas Coronadas de la misma, compuesta de 18 celemines 3 cuartillos de tierra. La Comision Agricoltora informó no es divisible, se halla arrendada en 225 rs. por escritura que cumplirá en fin de 1841, no tiene gravamen, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3375 rs.

6750

Otra haza al mismo sitio y término de la misma procedencia, compuesta de 11 celemines 3 cuartillos de tierra. No es divisible ni tiene gravamen, se halla arrendada en 105 rs. por escritura que cumplirá en fin de 1842, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1762 rs. 17 ms.

3150

Otra haza en dicho sitio y término, de igual procedencia compuesta de 3 celemines 3 cuartillos de tierra, no es divisible ni tiene gravamen, se halla arrendada en 75 rs. por escritura que cumplirá en fin de 1842 y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 968 rs. 26 ms.

2250

Otra haza en el referido sitio, término y procedencia, la que se compone de 7 celemines de tierra, no es divisible, ni tiene gravamen, está arrendada en 60 rs. por escritura que cumplirá en fin de 1841, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 910 rs.

1800

*Fincas que deben rematarse el día 27 de Diciembre próximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribania de D. Mariano de Vega.*

Una haza de tierra calma en la Cañada del Corral, en el término de la ciudad de Montilla, que perteneció al convento de monjas de Santa Clara de la misma, compuesta de 5 1/2 fanegas de tierra. La Comision Agricoltora informó que es divisible en 6 suertes, se halla arrendada por trato verbal y sin fijar época, y se hace la subasta como sigue: no tiene gravamen.

La primera suerte consta de 1 fanega, la que se halla arrendada en 120 rs. y se hace la subasta por el aprecio por ser igual á la capitalizacion.

3600

La Segunda suerte se compone de 1 fanega la que gana de renta 120 rs. se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

3600

La tercera suerte consta de una fanega la que se halla arrendada en 160 rs. y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3600 rs.

4800

La cuarta suerte tiene una fanega de tierra la que gana de renta 155 rs. se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3600 rs.

4650

La quinta suerte se compone de 1 fanega y gana de renta 200 rs. se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3600 reales.

La sexta suerte consta de 6 celemines la que puede ganar anualmente segun regulacion hecha por peritos 54 rs., se hace la subasta por el aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

6000

1800

Fincas que deben rematarse el dia 27 de Diciembre proximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Fernando de Vega.

Otra haza de tierra calma al sitio de la Cuadrilla en el ruedo y término de la villa de Aguilar, que perteneció al convento de monjas Coronadas de la misma, compuesta de 12 celemines de tierra, y un cuartillo. La Comision Agrícola informo no es divisible, se halla arrendada en 90 rs. por escritura que cumplirá en fin de 1842, no tiene gravamen, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2450 rs.

2700

Otra haza en el mismo sitio y de igual procedencia, la que se compone de 12 celemines de tierra, no es divisible ni tiene gravamen, se halla arrendada en 108 rs. por escritura que cumplirá en fin de 1842, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2160 rs.

Otra haza al sitio de la Erilla Llana, en dicho sitio, término y procedencia, compuesta de 3 celemines 3 cuartillos de tierra calma, no es divisible, ni tiene gravamen, se halla arrendada en 103 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1841, y se hace la subasta por la capitalizacion, por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1375 rs.

3240

Una haza de tierra calma al sitio de las Cuadrillas, ruedo y término de la villa de Aguilar, que perteneció al convento de las Carmelitas Descalzas de la misma, compuesta de 18 celemines 3 cuartillos de tierra. La Comision Agrícola informo no es divisible, ni tiene gravamen, está arrendada en 178 rs. por escritura que cumplirá en fin de 1842, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2812 rs. 17 mrs.

3090

Otra haza en el dicho sitio y término, de igual procedencia, compuesta de 12 celemines de tierra, no es divisible, ni tiene gravamen, se halla arrendada en 114 rs. por escritura que cumplirá en Santiago de 1842, y se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 1800 rs.

5340

3420

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 14 de Noviembre de 1839. =P. H.=Mariano de Barcia.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Señor Intendente de Rentas de esta provincia se anuncia en pública subasta la obra de albañilería y carpintería que se há de ejecutar en el caserío y en una de las vigas de aceite de la hacienda nombrada La Cañada de Buey Prieto, que perteneció al convento de la Merced de esta ciudad, y se administra por las dependencias de Amortizacion como bienes secuestrados á D. Sebastian Gabriel de Borbon. Cuyo remate se há de verificar bajo la cantidad presupuesta de cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho rs., el dia 15 prócsimo á las doce de su mañana en las casas de Intendencia ante el Sr. Intendente, Contador y Comisionado principal del ramo y Secretario de esta Intendencia, advirtiendo que en las mismas oficinas se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba y Noviembre 14 de 1839. =P. H.=Mariano de Barcia.

## Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncia nuevamente en pública subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron al convento de religiosas Coronadas y Carmelitas Descalzas de la villa de Aguilar, las cuales con especificacion son las que á continuación se espresan

### Convento de las Coronadas.

	Renta anual. Reales vellon.
Una haza de 20 celemines y tres cuartillos en la Membrilla, término de Aguilar, en renta de	256 12
Otra id. de 9 celemines en el Cerro de las Minas, término de id. en renta de	117
Otra id. de 12 y medio celemines sitio de las Cañadas término de id. en renta de	100
Otra id. de 13 celemines en la Deheza Vieja en dicho término en renta de	156

### Convento de Carmelitas.

Una haza de 6  $\frac{1}{2}$  celemines en la Membrilla término de Aguilar, en renta de 52

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 1.º de Diciembre prócsimo á la once de su mañana en las casas consistoriales de la villa de Aguilar, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno de Montilla ó persona que lo represente y el Escribano que se elija, recayendo á favor de las personas que ofrezcan la cantidad que sirve de tipo, ó á lo menos las tres cuartas partes de ella, y se advierte que en poder de dicho Subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas.

Córdoba 11 de Noviembre de 1839. = P. H. = Mariano de Barcia.

## Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Concluye la nota de adjudicaciones inserta en el número anterior.

Ao D. D. Marcial de Galvez, para ceder, una haza sitio del Calvario, término de la Rambla, de dos celemines dos cuartillos, del convento de Consolacion de id. 1250

A id. para id., otra id., sitio cañada de Pedro Muñoz, ruedo término, y procedencia id., de 3 celemines de tierra. 1400

Ao D. D. José Cisneros una haza de olivar pago de la Guijarrosa, término de id., de 4 fanegas 9 celemines de tierra y en ellos 311 olivos, de las monjas de Regina Celi de esta ciudad. 32050

Córdoba 14 de Noviembre de 1839. = P. H. = Mariano de Barcia.

## Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, 19 de Noviembre de 1839